

Escala Salarial CCT 459/06

RAMA DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y SERVICIOS DE TRASLADO DE PACIENTES

Comienza a regir a partir del 1/07/2017

Categorías	Salario Básico Julio 2017	Salario Básico Noviembre 2017	
I A	22.987,61	24.818,48	CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA INFLACIÓN año 2017 + 2%
I B	18.236,91	19.689,41	
II A	17.593,11	18.994,33	
II B	16.959,99	18.310,78	
III	16.649,62	17.975,70	
IV	16.005,84	17.280,64	
V	14.429,69	15.578,96	
VI	13.568,00	14.648,64	

Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 459/06, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de julio 2017 y el segundo a partir del primero de noviembre de 2017.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional así como el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Cláusula de Actualización: Las partes acuerdan que en el mes de enero 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor -IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

a) si el referido índice fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

b) si la medición del IPCSA -INDEC, en el referido período, fuese superior al veinte por ciento (20%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCSA INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30/06/2017. Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2017 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Asignación de carácter excepcional no remunerativa de pago único:

(antes del 20 de septiembre) **Adicional Día del Trabajador de la Sanidad: pesos un mil (\$ 1.000).**

Cuota de Solidaridad: Todos los trabajadores beneficiarios del acuerdo colectivo harán un aporte solidario obligatorio del 1%. A los afiliados a ATSA Santa Fe NO se les realizará dicho descuento.

Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/17 hasta el 30/06/18.

Por Comisión Directiva de A.T.S.A. Santa Fe.-



Ester Aressi
Secretaria Gremial
ATSA Santa Fe



Nélda Petalta
Secretaria General
ATSA Santa Fe

Conducción
La **CELESTE**

DELEGACIONES
en Departamentos:

9 de Julio
Belgrano
Caseros
Castellanos
Constitución
Garay
Gral. López
Gral. Obligado
Iriondo
La Capital
Las Colonias
Rosario
San Cristóbal
San Javier
San Jerónimo
San Justo
San Lorenzo
San Martín
Vera